

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y LUNDBECK, S.A. PARA LA COLABORACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA “BIBLIOTERAPIA”**

Santiago de Compostela, 8 de mayo de 2017.

**REUNIDOS**

**De una parte**, D. Jesús Vázquez Almuiña con D.N.I. 36049165-T, en calidad de Presidente de la **AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE** (en adelante “**ACIS**”), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma,

**Y de otra**, D. Francisco Javier Martí Morera, con D.N.I. 35010799-S, en calidad de apoderado de **LUNDBECK ESPAÑA, S.A. Sociedad Unipersonal** (en adelante “**LUNDBECK**”), con CIF A-60544319 y domicilio en Av. Diagonal n.º 605-7º de Barcelona, según resulta de la escritura autorizada, en fecha 31 de mayo de 2006, por el notario de Barcelona, D. Xavier Roca Ferrer, bajo el número de 2.199 de su protocolo

**EXPONEN**

I. Que ACIS se crea por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde y se aprueban sus estatutos, de conformidad con la autorización prevista en los artículos 40 y 41 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

II. Que ACIS tiene como objetivos elaborar la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el sistema público de saúde de Galicia.

III. Que ACIS se acoge al régimen establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en particular, se constituye como una entidad beneficiaria del mecenazgo conforme a lo previsto en el artículo 16 de dicha ley.

IV. Que LUNDBECK quiere colaborar en la organización y realización de la actividad formativa “**Biblioterapia**”.


V. Que LUNDBECK es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca “Lundbeck”.

VI. Que LUNDBECK está interesada en participar en la labor científica que viene desarrollando ACIS, mediante la aportación económica a modo de colaboración en la realización de la actividad “Biblioterapia” y, a su vez, ACIS está interesada en la participación de LUNDBECK y se compromete a difundir su participación en la misma

VII. Que en virtud de las consideraciones precedentes, ACIS y LUNDBECK han acordado formalizar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el “CONVENIO”), con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.- OBJETO.**



En virtud de este CONVENIO, LUNDBECK pretende participar como colaborador en la actividad “**Biblioterapia**” que consistirá en una actividad encaminada a producir material formativo de utilidad práctica para los profesionales de atención primaria y de salud mental, incluyendo la elaboración de una publicación en la que se revise la evidencia científica de la Biblioterapia en la depresión y otros trastornos mentales. Asimismo, se realizará una presentación en los tres principales hospitales de Galicia (Hospital Álvaro Cunqueiro de Vigo, Hospital Clínico Universitario de Santiago y Hospital Clínico Universitario de A Coruña) en los que se hará una entrega, de forma simbólica, de 15-20 libros recomendados por la publicación para que puedan tener acceso a ellos aquellos pacientes ingresados. LUNDBECK colaborará mediante una aportación dineraria que se destinará a prestar apoyo a las actividades científicas que viene desarrollando ACIS en el cumplimiento de su fin fundacional. ACIS se compromete a difundir la participación de LUNDBECK en esta actividad.

### **Segunda.- NATURALEZA JURÍDICA.**


Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### **Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

LUNDBECK asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula quinta.

ACIS se compromete a difundir la participación de LUNDBECK en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula cuarta, así como aportar a LUNDBECK, en cualquier momento, información referente al desarrollo del objeto.

### **Cuarta.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.**



ACIS se compromete a difundir la participación y colaboración de LUNDBECK mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier

otra información que se publique o edite en relación con la actividad objeto de este convenio, así como a que sea mencionada la colaboración de LUNDBECK en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

LUNDBECK podrá hacer pública su participación en la actividad objeto de este convenio como entidad colaboradora, pudiendo a tales efectos, usar los logotipos de la ACIS.

#### **Quinta.- APORTACIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO.**

LUNDBECK pondrá a disposición de ACIS una aportación económica de 15.000,00 euros (QUINCE MIL EUROS) que se destinará a la colaboración en la gestión económica y administrativa de la actividad, así como a la publicación y la adquisición de los libros recomendados.

El pago se realizará mediante transferencia a favor a la cuenta que a tal efecto indique ACIS, en la fecha acordada por ambas partes y siempre posterior a la firma del presente convenio, estableciendo como límite de pago el 15 de diciembre de 2017, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada.

#### **Sexta.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por ACIS en esta materia.

#### **Séptima.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualesquiera informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociales entre las partes.

#### **Octava.- NO EXCLUSIVIDAD.**

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

#### **Novena.- VIGENCIA.**

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta la efectiva finalización de la actividad objeto de colaboración, estableciéndose como fecha límite diciembre de 2017, salvo

denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.


#### **Décima.- CESIÓN DE DERECHOS**

Ni ACIS ni LUNDBECK podrán ceder su posición contractual, ya sea total o parcialmente, así como los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo a favor de un tercero.

#### **Undécima.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.**

Serán causas de resolución del presente convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
2. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
3. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.



La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

#### **Duodécima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:


Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue.

Por LUNDBECK : La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

#### **Décimo tercera.- JURISDICCIÓN.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

#### **Décimo cuarta.- TRANSPARENCIA.**





ACIS conoce las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria que debe cumplir LUNDBECK. A tal efecto, ACIS autoriza a LUNDBECK a publicar de

forma individual la información de la transferencia de valor recibida por LUNDBECK regulada en el presente acuerdo.

A este convenio se le aplica la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Código ético institucional de la Xunta de Galicia, aprobado por Resolución del 8 de septiembre de 2014, conjunta de la Dirección Xeral de Avaliación e Reforma Administrativa y de la Dirección Xeral da Función Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, del 24 de julio de 2014, por el que se aprueba el Código ético institucional de la Xunta de Galicia.

Y, para que así conste, firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

<p><b>POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,</b></p>  <p>FDO.: JESÚS VÁZQUEZ ALMUÍÑA</p>	<p><b>POR LUNDBECK ESPAÑA, S.A.</b></p>  <p>FDO.: FRANCISCO JAVIER MARTÍ MORERA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Anexo I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD “**BIBLIOTERAPIA**”, proyecto relacionado con la aplicación de la biblioterapia en los problemas de salud mental.

La actividad objeto de esta colaboración consistirá básicamente en elaborar una publicación que tendrá dos partes: una primera en la que se llevará a cabo una revisión bibliográfica acerca de las evidencias científicas y las aplicaciones que puede tener esta recomendación terapéutica; y una segunda parte, que incluirá un listado de lecturas recomendadas en los diferentes problemas de salud mental (haciendo especial mención a la depresión).

Para llevar a cabo este proyecto se constituirá un grupo de trabajo multidisciplinar, coordinado por técnicos de la Unidad de evaluación de tecnologías sanitarias.

Se prevé la realización de 4 reuniones plenarios a lo largo del año.

Elaborada la monografía, se presentará en los grandes hospitales de la red pública gallega y en cada acto se hará una entrega simbólica, a dichos centros, de 15-20 ejemplares de las lecturas recomendadas para que, en el futuro, puedan acceder a ellas los pacientes ingresados.

